

1506, noviembre, 26. Nápoles. Cédula real comunicando al concejo de Murcia que el rey don Fernando envía a su embajador Luis Ferrer para que en su nombre jure al príncipe don Carlos como heredero al trono castellano (A.M.M., C.R. 1505-1514, fols. 13 r-v y C.A.M., vol. V, nº 81).

El Rey.

Conçejo, justiçia, regidores, caualleros escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia.

Desde Portofin luego que supe el fallesçimiento del serenísimo rey don Felipe mi hijo, que santa gloria aya, vos escreui el pesar e sentimiento que de ello ove, rogandovos que seruiessedes e obedieçessedes a la serenísima reyna doña Juana, mi muy cara e muy amada fija, vuestra señora, como soys obligados e que no fiziesedes ni consyntiesedes que se fiziese cosa alguna en perjuizio del derecho de la dicha serenísima reyna, mi fija, e mio y diz que porque en la dicha carta no yva espaçificado de mi derecho de governaçion, algunos lo an querido ynterpetrar [sic] diziendo que pues no nonbre al ylustísimo príncipe don Carlos, mi nieto, que era señal de le querer perturbar la suçesyon legitima de estos reynos que de derecho le pertenesçe.

Ciertamente este entendimiento es muy fuera de razon e muy al reues de lo que yo nunca pense ni Dios quiera que piense y sy en la dicha carta no se dixo claramente del derecho de la governaçion no fue por otra cosa syno porque yo nunca fable ni avn imagine de hablar en otro derecho ni nunca lo quise ni procure ni a Dios plega que lo quiera ni procure, y por esto, avnque no fuese declarado, paresçia que no hera ynconviniente, pues ninguna cabsa nunca ovo ni podia aver para sospechar tal cosa y esto se muestra muy clara e evidentemente porque sy yo otro derecho quisiera, notorio deue ser a todos que muy mejor pudiera hablar en el e procurar de adquirirlo teniendo e poseyendo esos reynos, pero no plega a Dios que la suçesyon legitima que de derecho pertenesçe al dicho príncipe mi nieto, despues de los dias de la dicha serenísima reyna, mi fija, su madre, e a sus hermanos, mis nietos, en defetto de el e de fijos suyos, se les quite ni perturbe ni me pase por el pensamiento tal cosa, y el ynconviniente que alla algunos diz que hallan, que es sy Dios me diese a mi fijo varon, este ynconviniente no es parte para estoruar la dicha suçesion del dicho príncipe mi nieto, pues que ninguna razon ni cabsa podia aver para ello, quanto mas que allende de quererlo asy Dios e las leyes divinas e vmanas el amor que yo syenpre tuve e tengo a la dicha serenísima reyna, mi fija, e al dicho príncipe e a sus hermanos, mis nietos, es tan grande e tan entrañable que ningund otro amor de fijos me lo podria no solo apartar pero ni vn punto menoscabar, y porque yo enbio a mosen Luis Ferrer, mi camarlengo e enbaxador, [con] poder bastante para que en mi nonbre faga el juramento e todos



los otros abtos que convengan para su seguridad de la suçesyon del dicho prinçipe, mi nieto, el qual vos fablara o escreuira de mi parte algunas cosas, yo vos ruego le dedes entera fe e crencia.

De Napoles, a XXVI dias de novienbre de quinientos e seys años. Yo, el rey. Almaçan, secretario. En el sobrescrito dezia: Por el rey al conçejo, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia.

170

1506, diciembre, 11. Burgos. Provisión real ordenando al receptor de las penas de la cámara que pague 5.000 maravedis a Luis Ramírez, que se le deben de su salario como escribano del pesquisidor Juan Vélez (A.G.S., R.G.S., Legajo 1506-12, sin foliar).

Doña Juana, eçetera. A vos el que es o fuere mi reçeptor de las penas de mi camara e fisco, salud e graçia.

Sepades que Luys Ramirez, mi escriuano, me fizo relaçion por su petiçion diziendo que bien sabia como por vna mi carta le avia mandado que fuese con el Bachiller Juan Velez a la çibdad de Murçia a fazer çierta pesquisa sobre las varas que se avian quitado a Garçi Tello, mi corregidor de ella, e le mandavan dar çient maravedis de salario cada vn dia, los quales se avian de cobrar de los que por la dicha pesquisa se hallasen culpantes, e que el fue con el dicho Bachiller a la dicha çibdad e entendio en el dicho negoçio çinquenta dias, con el tienpo que se avia ocupado en yr e tornar a mi corte, e que no se hallaron bienes de los culpados donde se cobrar su salario, por ende, que me suplicava e pedia por merçed le mandase pagar los dichos maravedis o como la mi merçed fuese.

Lo qual visto en el mi consejo, por quanto paresçio que los dichos Bachiller e Luys Ramirez se avian ocupado en el dicho negoçio çinquenta dias, fue acordado que devia mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razon e yo tovelo por bien, porque vos mando que de qualesquier maravedis que ovieredes reçebydo o resçibyeredes de las dichas penas dedes e paguedes al dicho Luys Ramirez çinco mill maravedis, que se monta en el salario que ovo de aver de los dichos çinquenta dias a razon de çient maravedis cada dia, e dadgelos e pagadgelos luego en dineros contados e tomad su carta de pago, con la qual y con esta mi carta mando que vos sean reçevidos en cuenta los dichos çinco mill maravedis.

E no fagades ende al.

Dada en Burgos, a onze dias de dizienbre de I mil D VI años. El Obispo de Jahen. Muxica y Carvajal y Santiago y Polanco y Guerrero. Yo, Christoval de Bitoria, eçetera. Pero de Laguna.

